

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RECREATIVA, DEPORTIVA Y CULTURAL TAGORO**

---

## *INDICE*

---

### **CAPITULO I.- DE LA SOCIEDAD**

- Artículo 1º.- La Sociedad y su domicilio**
- Artículo 2º.- Ámbito de actuación.**
- Artículo 3º.- Fines de la Sociedad.**
- Artículo 4º.- Espíritu y principios de la Sociedad.**
- Artículo 5º.- Presupuesto anual.**
- Artículo 6º.- Personalidad jurídica.**

### **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS**

- Artículo 7º.- La condición de socio.**
- Artículo 8º.- Familiares de los socios.**
- Artículo 9º.- Defunción de socios propietarios.**
- Artículo 10º.- Acreditaciones a Socios de honor y socios de correspondencia.**
- Artículo 11º.- Tipología de los socios.**
- Artículo 12º.- El número máximo de socios.**
- Artículo 13º.- Las bajas de los socios.**
- Artículo 14º.- Admisión de nuevos socios.**

### **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

- Artículo 15º.- Derechos de los Socios.**
- Artículo 16º.- Deberes de los Socios.**

### **CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

- Artículo 17º.- De las infracciones.**
- Artículo 18º.- De la graduación de las faltas y sus sanciones.**
- Artículo 19º.- Del procedimiento disciplinario y sancionador.**

**CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 20°.- La Junta Directiva, composición y régimen electoral.**

**Artículo 21°.- Convocatorias y Quórum de la Junta Directiva.**

**Artículo 22°.- Finalidad y competencias de la Junta Directiva.**

**Artículo 23°.- El Presidente de la Sociedad.**

**Artículo 24°.- El Vicepresidente de la Sociedad.**

**Artículo 25°.- El Secretario de la Sociedad.**

**Artículo 26°.- El Tesorero de la Sociedad.**

**Artículo 27°.- El Contador de la Sociedad.**

**Artículo 28°.- El Bibliotecario de la Sociedad.**

**Artículo 29°.- El Vocal de la Sociedad.**

**Artículo 30°.- Las Secciones de la Sociedad.**

**CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 31°.- La Asamblea General y sus competencias.**

**Artículo 32°.- Convocatorias y Quórum de La Asamblea General.**

**Artículo 33°.- La Asamblea General Extraordinaria.**

**Artículo 34°.- Funcionamiento de las Asambleas Generales.**

**Artículo 35°.- El Proceso electoral para elección de Junta Directiva.**

**Artículo 36°.- El Alcance de los acuerdos de la Asamblea General.**

**Artículo 37°.- La impugnación de acuerdos de la Asamblea General.**

**Artículo 38°.- La moción de censura.**

**Artículo 39°.- Acuerdos con mayorías cualificadas.**

**CAPITULO VII.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASALARIADO**

**Artículo 40°.- Nombramiento y Régimen del Personal laboral.**

**CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 41°.- El acuerdo de disolución.**

**CAPITULO IX.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

**Artículo 42°.- Recursos económicos de la Sociedad.**

**CAPITULO X.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 43°.- Procedimiento para la modificación de Estatutos.**

## **CAPITULO I.- DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 1º.- La Sociedad y su domicilio.**

El nombre de la Sociedad es “**SOCIEDAD RECREATIVA, DEPORTIVA Y CULTURAL TAGORO**”, y su domicilio se encuentra en Tacoronte, C/ Gran Canaria, 1 Carretera del Pris, Punta del Viento; se regirá al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y Ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, careciendo de ánimo de lucro.

### **Artículo 2º.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de las actividades de esta Sociedad es la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y dentro de ella, más concretamente el término municipal de Tacoronte.

### **Artículo 3º.- Fines de la Sociedad.**

La Sociedad tiene como finalidad esencial proporcionar a los socios que la integran, un domicilio que les sirva de centro de reunión para desarrollar las siguientes actividades:

- a) Celebrar toda clase de actos culturales, sociales, deportivos, benéficos y recreativos.
- b) Ofrecer a todos los socios un lugar, donde puedan compartir y disfrutar de todas cuantas manifestaciones sociales se desarrollen en la misma.
- c) Fomentar y cooperar con otras Asociaciones similares, intercambiando actos sociales, folklóricos, deportivos, etc., que tiendan a enlazar, cada vez más, el espíritu de unión y confraternidad.
- d) En general, cuantas actividades puedan redundar en el prestigio, desarrollo y engrandecimiento de la Sociedad.
- e) Cada actividad o modalidad deportiva, se agrupará en su sección correspondiente y se someterá a las normas generales que rijan al efecto.

**Artículo 4º.- Espíritu y principios de la Sociedad.**

La duración de la Sociedad se constituye por tiempo indefinido y en su funcionamiento se regirá por principios democráticos y representativos y sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 5º.- Presupuesto anual.**

Esta Sociedad carece de patrimonio inicial, fijándose en Asamblea General Ordinaria su presupuesto anual.

**Artículo 6º.- Personalidad jurídica.**

La Sociedad tiene plena personalidad jurídica pudiendo realizar toda clase de actos y contratos, como los de Administración, enajenación, disposición, gravamen e hipoteca sobre bienes de todas clases, incluso inmuebles, así como para celebrar cualquier acto o contrato conveniente a sus fines.

**CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS**

**Artículo 7º.- La condición de socio.**

**1.-** Para adquirir la condición de Socio se requiere mayoría de edad y capacidad de obrar, tener interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad, cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por la Asamblea General, los Estatutos vigentes, el régimen interno, o disposiciones que determine la Junta Directiva de la Sociedad, y abonar las cuotas, sobre cuotas y derramas que se establezcan.

Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Propietarios.
- b) Socios de Familia.
- c) Socios de Merito.
- d) Socios de Honor.
- e) Socio de Correspondencia.

**2.-** Para la identificación de los socios y sus beneficiarios dentro de la Sociedad y ante los empleados de la misma, se proveerán, unos y otros, del carné o acreditación correspondiente, expedidos conforme al procedimiento establecido por la Junta Directiva, sin cuyo documento, o en su defecto el Documento Nacional de Identidad, podrá negársele la entrada y acceso a la Sociedad.

3.- Queda prohibida la entrada de cualquier clase de animal a la Sociedad, exceptuando aquellos que lo hagan excepcionalmente para realizar algún tipo de actividad autorizada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 8º.- Familiares de los socios.**

1.- Tendrán acceso a la Sociedad Tagoro como familiares, los cónyuges o parejas de hecho y los parientes de socios propietarios dentro del primer grado descendente de consanguinidad o adopción, entendiéndose limitada la entrada a los hijos hasta la edad de 30 años, excepto casos de minusvalía psíquica legalmente reconocida superior al 33%, en cuyo caso no existirá límite de edad, salvo que se hayan emancipado, y en casos de minusvalía física superior al 33% en los que la Junta Directiva decida otorgar el acceso.

2.- Los padres y padres políticos del socio propietario, que formen parte de la unidad familiar y dependan económicamente del mismo, acreditándose estas condiciones documental y oficialmente a través de certificado de empadronamiento, certificado de convivencia y declaración de IRPF, sin perjuicio de otros documentos que la Junta Directiva estime conveniente para comprobar dicho hecho, podrán disfrutar de los mismos beneficios que los familiares mencionados en el apartado anterior, siendo la Junta Directiva la que en cada caso conceda o deniegue este beneficio.

3.- En el caso de divorcio o separación legal de un socio propietario, se deberá comunicar si el titular de la acción sigue siendo el mismo o por el contrario su cónyuge, actualizándose de este modo la ficha de familiares.

4.- Tendrán acceso a la Sociedad Tagoro como familiares, los parientes de socios de familia dentro del primer grado descendente de consanguinidad o adopción, entendiéndose limitada la entrada a los hijos a partir de los 18 años de edad.

5.- No tendrán derecho de acceso a la Sociedad Tagoro los hijos de socios de merito, salvo que ostenten otra condición de socio.

#### **Artículo 9º.- Defunción de socios propietarios.**

Las vacantes de Socios Propietarios producidas por defunciones podrán ser cubiertas por el cónyuge o por uno de sus herederos legítimos, sin satisfacer cuota de entrada, siempre que la solicitud se haga dentro del primer año del fallecimiento. Transcurrido este plazo se entenderá renunciado este derecho a favor de la Sociedad.

**Artículo 10°.- Acreditaciones a Socios de honor y socios de correspondencia.**

La Junta Directiva podrá otorgar acreditaciones a los Socios de Honor y de correspondencia o a favor de las personas que considere oportunas, fijando en su caso, las cuotas correspondientes a las mismas.

**Artículo 11°.- Tipología de los socios.**

**11.1.- Socios Propietarios.**

Se consideran socios propietarios aquellas personas físicas, mayores de edad, que después de haber abonado totalmente el valor de su participación, previa solicitud apoyada por tres Socios Propietarios con una antigüedad mínima de tres años, hayan sido inscritos en el Registro de socios Propietarios. Los socios propietarios tendrán los derechos y obligaciones que le confieren los presentes Estatutos en el capítulo correspondiente.

**11.2.- Socios de Familia.**

Podrán adquirir la condición de Socios de Familia los hijos de Socios Propietarios que desde su mayoría de edad y hasta haber cumplido los treinta años así lo soliciten. Para ello deberá hacerlo el socio propietario por escrito, aportando los datos que se le soliciten, todo ello en un plazo máximo de 15 días naturales a partir del cumplimiento de los 30 años de edad. El nuevo socio habrá de abonar, para su ingreso, la cuota de entrada fijada en Asamblea General a propuesta de la Junta directiva. La vinculación a la participación primitiva del socio propietario deberá ser siempre permanente. Se admite que esta vinculación para los otros familiares de socios propietarios sea, en sentido horizontal, hasta el primer grado de consanguinidad, perdiendo todos los socios de familia sus derechos si la primitiva participación del socio fuese transferida, causando baja como socios de familia y de forma automática, todos aquellos socios de familia que así mismo estuviesen vinculados a la participación primitiva de la que dimanen.

El socio de familia, una vez cumplidos los 35 años deberá hacerse socio propietario. Si en este momento no hubiera participaciones disponibles en la sociedad, podrá seguir siendo socio de familia hasta los 37 años, edad a la cual causará baja definitiva de la Sociedad Tagoro. Se establecerá en este caso una Lista de Espera para aquellos socios de familia interesados en adquirir una participación, teniendo un plazo máximo de 30 días naturales para adquirir la condición de socios propietarios a partir del día que se le comunique de la existencia de una participación vacante.

### **11.3.- Socios de Mérito.**

Podrán ser Socios de Merito aquellos Socios Propietarios que cumplan como requisito imprescindible una antigüedad de 30 años ininterrumpidos de pertenencia a la Sociedad.

Para adquirir la condición de Socio de Merito, se deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva la cual dictaminará sobre si la solicitud se ajusta a lo especificado en estos Estatutos y una vez aceptada o rechazada dará cuenta de tal circunstancia a los socios propietarios en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, debiendo acreditar el socio propietario la transferencia de su participación a alguno de sus descendientes o si esto no fuere posible, a tercera persona.

El socio de merito pierde la condición de socio propietario y con ello todos los derechos inherentes a este, incluidos los derechos de voz y voto en las Asambleas Generales.

### **11.4.- Socios de Honor.**

Socios de Honor, podrán ser aquellos miembros de la Sociedad o persona ajena a la misma, que, por sus extraordinarias cualidades personales o servicios prestados, sean acreedores a tal distinción a juicio de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

### **11.5.- Socios de Correspondencia.**

Serán Socios de Correspondencia, los señores o señoras, Socios de cualquier Sociedad, con la que haya correspondencia. Para ello será requisito imprescindible la reciprocidad y el acuerdo de la Junta Directiva.

### **Artículo 12º.- El número máximo de socios.**

El número de Socios propietarios se establece en quinientos. Para poder modificar dicho número se requerirá la aprobación de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Se establece como tope máximo de socios de familia un máximo del 50% de los Socios propietarios

**Artículo 13.º.- Las bajas de los socios.**

**1º.-** Las bajas que se produzcan en la Sociedad por causa voluntaria, expulsión o fallecimiento podrán ser cubiertas por nuevas admisiones, conforme establecen los presentes estatutos.

**2º.-** No obstante, los Socios Propietarios que se vean obligados a trasladar su residencia fuera de la Isla de Tenerife, podrán, al ausentarse, dar de baja temporal por un plazo mínimo de ocho meses y un máximo de dos años, prorrogable por uno más. Para ser declarado ausente, a estos efectos, deberá manifestarlo previamente por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad, acreditando fehacientemente el motivo de la ausencia, quedando así dispensado del pago de las cuotas de mantenimiento, pero no de las sobre-cuotas o derramas que se establezcan. Perderán los beneficios de ausente y causarán baja definitiva en la Sociedad, los Socios que habiendo vuelto a residir en la Isla no lo comuniquen y satisfagan las cuotas reglamentarias a partir del primer mes en que hubiesen regresado, o se les haya vencido el plazo que establecen estos Estatutos para ser declarado ausente.

Esta prerrogativa solo podrá ser utilizada una sola vez u ocasión.

**3º.- Además de los casos anteriores se dejara de pertenecer a la Sociedad:**

**A).** Por voluntad expresa del interesado manifestado por escrito firmado y dirigido al Presidente de la Sociedad.

**B).** Por dejar de abonar las cuotas y derramas.

**C).** Por no satisfacer las cantidades que por cualquier concepto se adeudaren a la Sociedad en los plazos acordados por la Asamblea General de Socios.

**D).** En los demás casos que expresamente determinen estos Estatutos.

**E).** Por reincidencia clara y manifiesta en los atrasos de pago de cuotas.

**4º.-** En cualquier caso para perder la condición de Socio, por alguna de las causas de los enunciados B), C), D) y E) del apartado anterior, se practicará un requerimiento al Socio moroso, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad. Notificado el mismo por cualquier procedimiento fehaciente o mediante carta certificada con acuse de recibo dirigido al domicilio que conste en la Sociedad, se le concederá un plazo de quince días naturales para que satisfaga sus deudas. Transcurrido el citado plazo sin que se haya puesto al corriente en sus obligaciones económicas. La Junta Directiva podrá acordar su baja o exclusión, que le será notificada al Socio por cualquiera de los medios antes indicados.



5°.- Desde el momento en que la Junta Directiva acuerde requerir de pago a un Socio moroso, los derechos de éste para utilizar los bienes e instalaciones de la Sociedad, quedarán en suspenso, no pudiendo hacer uso de ellas hasta que se ponga al corriente en el pago de sus deudas. La suspensión alcanzará hasta el derecho de acceso a la Sociedad del Socio moroso y a los familiares o beneficiarios que se hallen integrados en el carné social.

6°.- La persona que hubiera sido excluida por alguna de las causas de los enunciados B), C), D) y E), tienen derecho a la reincorporación a la Sociedad con plenitud de los derechos, siempre que dentro del año siguiente a la baja o exclusión, abone todas las cantidades adeudadas hasta ese momento, más los gastos producidos por la deuda, y además en concepto de penalización el diez por ciento de la anterior cantidad. Transcurrido dicho plazo sin instar la reincorporación se perderá definitivamente la condición de socio y su pertenencia a la Sociedad, circunstancias que deberá reflejarse en el Registro de Socios, quedando vacante y a disposición de la Sociedad la participación ocupada.

7°.- De la baja de los socios de familia: se hará efectiva a los 15 días siguientes de haber cumplido dicho socio, los 35 años de edad y no habiendo comunicado en dicho plazo su afirmación por escrito de adquisición de una acción en propiedad.

#### **Artículo 14°.- Admisión de nuevos socios propietarios.**

Las propuestas o solicitudes de admisión de Socios se harán a la Junta Directiva, el solicitante deberá ser presentado por tres Socios Propietarios, con una antigüedad mínima de tres años, la propuesta se formalizará en el registro correspondiente, que a tal efecto se abrirá en Secretaría y en ella se expresará los datos y documentos requeridos para la inscripción. La solicitud será expuesta en el tablón de anuncios de la sociedad durante quince días, con el fin de su conocimiento por parte del resto de socios propietarios y su aceptación tácita, o reparo fundamentado, para su ingreso definitivo. Finalmente, la Junta Directiva admitirá o rechazará la solicitud debidamente fundamentada en base a la documentación aportada o la información suplementaria solicitada por la propia Junta Directiva.

El nuevo socio habrá de abonar, para su ingreso, el valor de la participación y la cuota de traspaso, fijada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

### **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 15º.- Derechos de los Socios.**

##### **A) De los Socios Propietarios:**

- 1º. Hacer uso y disfrute de las instalaciones sociales.
- 2º. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- 3º. Ser informado del desarrollo de las Actividades, de la situación patrimonial y de la Identidad de los Asociados.
- 4º. Participar en los Actos de la Sociedad en los Términos previstos en los Estatutos.
- 5º. Conocer los Estatutos, Reglamentos y Normas de Funcionamiento aprobados por los órganos de la Sociedad.
- 6º. Consultar los Registros y documentación de la Sociedad en la forma que reglamentariamente se establezca, atendiendo a lo previsto en la ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.
- 7º. Transmitir la condición de Socio a título oneroso o gratuito, cuando así lo permitan los estatutos.
8. Solicitar y obtener de la Junta Directiva acreditaciones de la Sociedad a favor de su pareja y sus familiares, siempre que convivan con el socio y dependan de él económicamente y dentro de los límites establecidos por los presentes estatutos.
9. Poder ser elegido para cualquier cargo directivo.
10. Usar el emblema o insignia de la Sociedad, visitar o recorrer las instalaciones acompañando a personas ajenas a la Sociedad, acceder a los servicios de bar-restaurante, así como celebrar fiestas familiares etc., previa petición y autorización de la Junta Directiva, en los términos previstos en el RRI de la Sociedad.
11. El socio podrá separarse libremente de la Sociedad.
12. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, y en su caso del acuerdo por el que se imponga la sanción, que en todo caso deberá ser motivada.
13. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad, que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
14. Hacer uso del derecho a traer invitados a la Sociedad en las condiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General, o en su defecto conforme a las normas que establezca a este respecto la Junta Directiva.

**B) De los Socios de Familia:**

Los Socios de Familia gozarán del uso y disfrute de las instalaciones y vendrán obligados a abonar las Cuotas que se establezcan. Podrán solicitar y obtener de la Junta Directiva acreditaciones de la Sociedad a favor de su pareja e hijos menores de 18 años que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos. No tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales ni podrán formar parte de ningún órgano directivo de la Sociedad.

**C) De los Socios de Merito:**

Los Socios de Mérito gozarán del uso y disfrute de las instalaciones, estarán exentos del pago de las cuotas y derramas, y podrán asistir a las Asambleas Generales pero no tendrán derechos de voz ni de voto. Estos socios tampoco podrán formar parte de ningún órgano de gobierno de la Sociedad.

**D) De los Socios de Honor:**

Los socios de Honor tendrán libre acceso a las instalaciones y estarán exentos del pago de cualquier tipo de cuota o derrama. Podrán asistir a las Asambleas pero no tendrán derechos de voz ni de voto.

**E) De los Socios de Correspondencia:**

Los Socios de Correspondencia, previa acreditación oportuna, tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones de la Sociedad en los términos que establezcan los acuerdos correspondientes.

**Artículo 16º.- Deberes de los Socios.**

- A) Participar en la consecución de los fines y objetivos de la Sociedad, desempeñando los cargos, en el caso de los socios propietarios, para los que fueron elegidos.
- B) Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos validamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como los adoptados por cada sección o servicio que se cree.
- C) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad en los términos que estatutariamente se acuerde por los órganos de dirección, satisfaciendo las Cuotas y/o derramas en la cuantía que establezca la Asamblea General Ordinaria, dentro de los

primeros diez días de cada uno de los periodos que se establezcan. A dicho fin el Socio deberá domiciliar el pago de Cuotas en cualquier entidad bancaria.

- D)** Los socios deberán comunicar cualquier cambio de domicilio y lugar de residencia que se produzca, como en su caso de producirse respecto de la entidad bancaria donde se domicilian los pagos de las Cuotas correspondientes.
- E)** La deuda de una sola cuota deberá hacerse efectiva en el plazo máximo del vencimiento siguiente.
- F)** Los Gastos ocasionados por devoluciones, serán repercutidos directamente sobre el socio.
- G)** Los desperfectos intencionados que puedan causar el socio, familiares o sus invitados en la utilización de los servicios e instalaciones, correrán enteramente de su cargo, sin perjuicio de las medidas de índole disciplinaria que en su caso correspondan.

#### **CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

##### **Artículo 17º.- De las infracciones.**

- 1º.-** Constituyen infracciones disciplinarias, las expresamente determinadas en los Estatutos, fundadas en el incumplimiento de los deberes de los socios.
- 2º.-** Resulta de aplicación al régimen disciplinario el principio de legalidad e irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables, o restrictivas de los derechos individuales, principios en virtud de los cuales no podrá ser sancionada conducta o imponerse sanción de clase alguna por hechos que en el momento de su comisión no constituyan infracción, expresamente establecida en los presentes Estatutos.
- 3º.-** El Plazo de prescripción de las Infracciones de carácter leve será de un año, a partir, del momento de su comisión, las faltas graves y muy graves, será de dos años, transcurridos los cuales no podrá incoarse Expediente Disciplinario, ni imponerse sanción alguna.

##### **Artículo 18º.- De la graduación de las faltas y sus sanciones.**

###### **1º.- Graduación de las faltas:**

**A.-Tendrán la consideración de Faltas Leves las siguientes:**

La omisión del deber del cuidado de las instalaciones, dependencias y mobiliario conforme a la debida diligencia.

La falta de consideración o respeto de carácter leve hacia otros miembros de la Sociedad.

**B.- Tendrán la consideración de Falta Grave:**

Los daños causados intencionadamente a instalaciones, dependencias o mobiliario de la Sociedad.

La participación en riñas o agresiones hacia otros miembros de la Sociedad, siempre que estos no constituyan por su carácter delitos o faltas penados en la Ley.

Se considerará falta grave la suma de dos faltas leves, en el plazo de doce meses.

**C.- Constituyen Falta Muy Grave:**

La comisión en el ámbito de la Sociedad de un delito tipificado en el Código Penal.

**2º.- Se establecen las siguientes Sanciones:**

**A.-** La comisión de una falta de carácter leve, será sancionada con la amonestación escrita al infractor.

**B.-** La comisión de una falta grave, será sancionada, con la suspensión temporal del acceso a las instalaciones y servicios de la Sociedad, por un plazo de uno a seis meses, atendida la gravedad del hecho.

**C.-** La comisión de una falta muy grave será sancionada con la expulsión por un periodo de seis meses a dos años, o separación definitiva de la Sociedad atendiendo a la naturaleza y gravedad del hecho. En este último caso, la Junta Directiva tendrá la opción de proponer que la sociedad indemnice al socio expulsado con una cantidad pecuniaria equivalente al 40% del valor fijado por la Asamblea General, siempre que el socio expulsado no pudiese enajenar su participación en el periodo de un mes.

**D.-** Las sanciones prescriben por el transcurso de un año desde la notificación al interesado de la resolución que se establezca.

**Artículo 19º.- Del procedimiento disciplinario y sancionador.**

1.- Para la imposición de cualquier tipo de sanción deberá incoarse el correspondiente procedimiento disciplinario, el cual se tramitará de acuerdo con los principios de comunicación, información y audiencia al interesado.

2.- Como primera actuación, la Junta Directiva abrirá un expediente informativo con el fin de determinar si hubiese motivo para iniciar el expediente sancionador. En caso de que se detectase alguna infracción relativa a estos Estatutos dará traslado del expediente a la Comisión Disciplinaria para su trámite y emisión de la propuesta que corresponda.

3.- De la apertura del expediente, la designación de la Comisión Disciplinaria conforme a estos Estatutos y la presunta falta cometida, se dará debida cuenta al interesado.

4.- La Comisión disciplinaria estará compuesta por tres socios propietarios designados anualmente por la Asamblea General y dos miembros de la Junta Directiva designados al efecto. Preventivamente se nombrarán dos suplentes de los miembros de la Comisión disciplinaria con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento en casos de ausencia o solicitud de revocación por parte del expedientado.

5.- La Comisión Disciplinaria actuará bajo la tutela de un instructor que se elegirá entre sus miembros y según el modelo que adopte la propia Comisión para su elección.

6.- El instructor designado, que no podrá ser miembro de la Junta Directiva, abrirá un periodo de alegaciones y prueba por un periodo de treinta días antes de elevar la propuesta correspondiente a la resolución de la Junta Directiva.

7.- Una vez tomada la decisión correspondiente, la Junta Directiva la comunicará al expedientado en el plazo de cinco días por algunas de las vías que la Ley contempla. El interesado dispondrá un plazo de diez días hábiles a fin de alegar lo que estime conveniente en su defensa. Una vez recibido el alegato de defensa, la Junta Directiva dispondrá de diez días para tomar la resolución definitiva que corresponda y que, igualmente, se le comunicará al expedientado en la forma prevista anteriormente. En caso de que la resolución de la Junta sea la expulsión definitiva de un socio, esta deberá ser ratificada por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto, en un plazo máximo de 30 días.

**8.-** Dicha resolución deberá estar motivada y contra ésta podrá el interesado interponer los recursos previstos en la Ley ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

## **CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 20°.- La Junta Directiva, composición y régimen electoral.**

**1°.-** La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Sociedad, Recreativa, Deportiva y Cultural “TAGORO”, sin perjuicio de su sometimiento a las decisiones del Órgano Supremo de la Sociedad que será la Asamblea General.

**2°.-** La JUNTA DIRECTIVA estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1 PRESIDENTE
- 1 VICEPRESIDENTE
- 1 SECRETARIO
- 1 TESORERO
- 1 CONTADOR
- 1 BIBLIOTECARIO
- 1 VOCAL

**3°.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Socio Propietario.

**4°.-** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea de la Sociedad y tendrá un mandato de tres años pudiendo ser reelegida por dos años más.

La elección se realizará en Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la primera quincena del mes de Abril. La Junta directiva tomará posesión de sus cargos en el plazo de tres días y se notificará la composición al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de la elección.

**5°.-** Dentro de los diez últimos días del mes de Febrero de los años electorales, la Junta Directiva convocará elecciones y abrirá un plazo de veinte días naturales a contar desde el uno de Marzo, para la presentación de candidaturas. Terminado este plazo y hasta el día de la elección estarán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Sociedad y en la Secretaría, las candidaturas presentadas para conocimiento de los Socios Propietarios.

**6°.-** Las listas o candidaturas deberán ser completas, proponiendo, por tanto, Socios para todos los cargos de la Junta Directiva y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) El nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ella, con la expresión del cargo que en caso de salir elegida la candidatura ocupará cada uno.

b) La firma escrita de todos y cada uno de los candidatos poniendo debajo de la misma, el nombre y apellidos, número del DNI., y número de Socio, para su identificación.

c) Ser presentada en pliego único, por duplicado, firmado por los que figuran como Presidente y Secretario de la Candidatura.

El Secretario de la Junta sellará uno de los pliegos con el distintivo de la Sociedad y extenderá la oportuna diligencia, debidamente firmada, acreditando la fecha y hora de la presentación, devolviéndola a los presentadores.

Si el Secretario de la Junta forma parte de alguna candidatura, la diligencia a que se refiere el apartado anterior, a poner en el pliego de su candidatura, será firmada por tres Socios Propietarios, que no pertenezcan a la plancha por la que se presenta el Secretario.

**7°.-** Terminado el plazo de presentación de candidaturas, a las 20 horas del día 20 de Marzo, el Secretario extenderá una certificación de las candidaturas presentadas e inmediatamente las fijará en el Tablón de Anuncios. Si finalizado este plazo no se hubiese presentado ninguna, la Junta Directiva actual continuará por un año más de mandato, pudiendo seguir constituida de la misma forma o remodelada por sí misma

**8°.-** Si por cualquier circunstancia quedaran vacantes la totalidad de los cargos de la Junta Directiva, se convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea General en la que se nombrará una Comisión Gestora compuesta por siete socios propietarios y cinco suplentes. Dicha Comisión Gestora tendrá las mismas competencias que las contempladas estatutariamente para la Junta Directiva y su mandato será de un año, al término del cual convocara elecciones a Junta Directiva. Concluido el mandato de la Comisión Gestora y convocadas elecciones a Junta Directiva, en el caso de ausencia de candidaturas, se convocará Asamblea General extraordinaria a fin de elegir nueva Comisión Gestora. La sesión extraordinaria en que tenga que elegirse una Comisión Gestora estará presidida por una Mesa de Edad que estará formada por el socio de mayor edad de los presentes, como Presidente y el de menor edad que actuará de Secretario y dará fe del desarrollo de la sesión. Los socios designados para formar parte de la Comisión Gestora, elegirán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y dos vocales. La composición de la Comisión Gestora deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Sociedad. Si existieran mas candidatos a ser miembros de la Comisión Gestora de los necesarios para constituir la, serán elegidos los que alcancen mayor numero de votos de los socios presentes. Si por falta de candidatos quedaran vacantes parte o la totalidad de los miembros necesarios para formar la



Comisión Gestora, en la misma sesión extraordinaria se completarían, mediante sorteo, entre todos los socios propietarios, siendo obligatoria para los designados la aceptación del cargo a no ser que medie causa justificada. Se aceptará, si fuera alegada, como causa justificada de renuncia, el haber pertenecido a alguna Directiva anterior mientras existan socios propietarios que no hubieran pertenecido a ninguna. También será causa justificada de renuncia el encontrarse en situación de fuera de plaza.

En el desarrollo del sorteo se observarán las siguientes reglas:

- A) Lo llevará a cabo la Mesa de Edad, la cual, en este caso y de forma provisional, también tendrá encomendadas las tareas de dar posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión Gestora que resulten del sorteo y de oír y resolver todas las cuestiones que se planteen hasta que dicha toma de posesión se produzca.
- B) Se confeccionaran dos censos de socios propietarios relacionados por su número de asiento en el Libro Registro, uno que contendrá a todos los que posean una antigüedad de más de quince años en la Sociedad y el segundo con el resto de socios. Dichos censos se actualizarán anualmente.
- C) Los cargos de Presidente y Vicepresidente, se elegirán por sorteo del censo de socios propietarios con mayor antigüedad.
- D) Del segundo censo, el de socios propietarios con antigüedad de quince o menos años, se elegirán por sorteo los necesarios para completar el número de miembros de la Comisión Gestora y los cinco suplentes para cubrir las posibles vacantes. A cada suplente se le asignará un número por su orden de insaculación.
- E) Una vez elegida por sorteo la Comisión Gestora, tomará posesión ante la Mesa de Edad dentro de los quince días siguientes. En la primera reunión que la Comisión Gestora celebre, el Presidente designará entre los socios elegidos los cargos de Secretario, Contador, Tesorero y dos Vocales. La composición de la Comisión Gestora se publicará en el Tablón de Anuncios.
- F) Al acto de toma de posesión serán citados por la Mesa de Edad, todos los socios propietarios que han sido elegidos mediante sorteo para formar parte de la Comisión Gestora, los cuales dispondrán del plazo de cinco días para presentar ante la Mesa de Edad, las alegaciones y documentos justificativos en que fundan su renuncia o negativa a formar parte del órgano directivo.
- G) La Mesa de Edad resolverá en el plazo de cinco días y su fallo será firme e inapelable, todo ello sin perjuicio del derecho que pueda asistirle al socio de acudir a los Tribunales de Justicia. Para el caso de que se aceptará alguna renuncia se irán sustituyendo las vacantes producidas con los socios designados como suplentes y por el orden que éstos tienen establecido.
- H) Si después de ser rechazada una renuncia, el socio elegido persistiera en su actitud de negativa a formar parte de la Directiva, la Mesa de Edad podrá

sancionarle, previa audiencia del interesado, con la pérdida temporal de hasta tres años de su condición de socio.

- I) Si por negativa generalizada de todos los socios designados por sorteo o cualquier otra causa fuera imposible formar una Comisión Gestora, la Mesa de Edad, convocará Asamblea General con la propuesta de disolución de la Sociedad.

Los miembros de Comisión Gestora elegida por sorteo, salvo casos de fuerza mayor, permanecerán en sus cargos obligatoriamente hasta el fin de su mandato.

**9º.-** Ningún Socio podrá presentarse por más de una candidatura.

**10º.-** Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados y pueden ser reelegidos por dos años más.

**11º.-** En caso de dimisión del Presidente, el que le sustituya convocará elecciones a celebrar en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de la dimisión. La dimisión deberá ser hecha por escrito y ratificada ante la Junta Directiva. En este caso la nueva Junta Directiva desempeñará sus funciones por el tiempo que restaba de mandato a la Junta Directiva anterior.

#### **Artículo 21º.- Convocatorias y Quórum de la Junta Directiva.-**

**1º.-** La Junta Directiva se reunirá con carácter Ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuando así sea convocada por el Presidente, o quien le sustituya, a iniciativa propia o a petición firmada por cuatro miembros de la Junta, debiendo convocarla, en este caso, obligatoriamente.

**2º.-** La convocatoria habrá de publicarse en el Tablón de Anuncios con una antelación de dos días al menos, de la fecha de celebración, salvo casos de urgencia, y deberá incluir el orden del día y fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria.

**3º.-** Para que la Junta Directiva quede validamente constituida en primera convocatoria será preciso la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuanto asistan al menos tres de sus componentes.

**4º.-** Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

**5°.-** Cesará como miembro de la Junta Directiva, aquel que deje de asistir a tres reuniones ordinarias consecutivas, sin causa que lo justifique. A estos efectos se entiende que los trimestres son los naturales del año.

**6°.-** La Junta Directiva es competente para sancionar las faltas que se cometan contra el buen régimen de la Sociedad e infracciones al presente Estatuto o Reglamento. En caso de incoar expediente se constituirá una Comisión Disciplinaria formada por dos miembros de la Junta Directiva y tres socios designados por la Asamblea General, expediente en el que se dará audiencia al interesado conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 22°.- Finalidad y competencias de la Junta Directiva.-**

- A) Representar a la Sociedad en todo momento.
- B) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como cuantas disposiciones emanen de la misma o de la Asamblea General.
- C) Constituir la Mesa de la Asamblea General.
- D) Adquirir y arrendar o tomar en arrendamiento terrenos o edificios y adquirir o enajenar bienes muebles de todas clases, cuyo valor no sobrepase los 24.000 euros.
- E) Comprar toda clase de materiales, utensilios, etc., y realizar cuantas obras juzgue necesarias en el terreno y edificios que ocupa la Sociedad, siempre que se ajuste a la estética y entorno de la misma, previa aprobación de la Asamblea General.
- F) Establecer competiciones deportivas.
- G) Organizar toda clase de actos culturales, concursos y establecer premios.
- H) Instalar los servicios que juzgue convenientes.
- I) Admitir los Socios, sus bajas y acordar su expulsión.
- J) Nombrar y separar el personal que se precise para las atenciones de los diversos servicios de la Sociedad.
- K) Señalar las cuotas y sobre cuotas a las diferentes clases de Socios y beneficiarios con la autorización previa de la Asamblea General, así como establecer derechos para la práctica de deportes o utilización de servicios determinados que se establezcan. Igualmente señalará el importe de los gastos de traspaso de las participaciones que deberá abonar el comprador.
- L) Acordar, en general, cuantas medidas crea conveniente para mejor administración y progreso de la Sociedad.
- M) Interpretar los presentes Estatutos, en caso de duda, y resolver los casos que no se hallen previstos en ellos.
- N) Confeccionar el Reglamento Interior de cada deporte y en su caso, reformarlo.

Ñ) Los acuerdos de la Junta Directiva, se consignarán en el Registro de Actas correspondiente.

O) Autorizar la participación de personas ajenas a la Sociedad en los distintos equipos deportivos y federados, que representen a la Sociedad Tagoro, hasta un máximo del 25% del total de la plantilla del equipo que se trate y en los términos que acuerde la Junta Directiva en cada caso. Estos miembros sólo podrán hacer uso de las instalaciones de la Sociedad a efectos de las actividades objeto de su participación integración.

P) Iniciar expedientes informativos con el fin de recabar datos sobre presuntas irregularidades cometidas por los socios en el ámbito de la Sociedad, con el fin de actuar conforme al Régimen Disciplinario.

Q) Acordar la realización de votaciones secretas en el desarrollo de las Asambleas Generales cuando, a su criterio, los asuntos lo requieran.

### **Artículo 23º.- El Presidente de la Sociedad.-**

El Presidente es representante de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Señalar día y hora para celebrarla o convocar en los días determinados por el Reglamento cuando lo crea conveniente para la Sociedad y dirigir sus discusiones.

2. Nombrar comisiones informativas que serán presididas siempre por un miembro de la Junta Directiva y colaboradores.

3. Autorizar con el visto bueno las Actas y acuerdos de las Juntas y las certificaciones que se expidan por el Secretario.

4. Otorgar los poderes y documentos que se precisen, para imponer cualquier procedimiento judicial que por la Junta Directiva se estime necesario.

5. Asignar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, el desempeño de las funciones que estime conveniente y que tendrán como finalidad cubrir todas las actividades y secciones de que dispone actualmente la Sociedad o puedan crearse en el futuro. Dichas designaciones se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Sociedad.

6. Cumplir y hacer cumplir cuanto ordenan los Estatutos.

7. Ordenar los pagos que intervendrá el Contador y abonará el Tesorero.

8. Decidir las votaciones cuando resulten empatadas.

9. Dar de baja, por causa justificada, a cualquier miembro de la Junta Directiva, comunicándolo por escrito al interesado, publicándolo en el Tablón de Anuncios y dando cuenta a la Junta directiva. Esta facultad no podrá ser ejercida por las personas que eventualmente lo sustituyan en su cargo.

10. Designar, en el plazo de un mes, los Socios Propietarios que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, por cualquier causa, antes del término del mandato. El socio designado deberá expresar su aceptación en la primera Junta Directiva que se celebre, lo cual se publicará en el Tablón de Anuncios.

11. Alterar los cargos a desempeñar por cada uno de los miembros de la Junta Directiva, publicando la alteración en el Tablón de Anuncios. Los ceses y nombramientos de miembros de la Junta Directiva que se reseñan en los apartados 9, 10 precedentes y el presente apartado 11, precisan para su validez definitiva la ratificación mediante el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto con carácter urgente. De no obtenerse esta mayoría, quedan sin efecto.

12. Nombrar, en los casos necesarios, y dentro de la Junta Directiva al miembro que actuará como secretario accidental en ausencia o enfermedad del titular.

#### **Artículo 24º.- El Vicepresidente de la Sociedad.-**

1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, en ausencia o enfermedad de éste, con los mismos derechos y deberes, y a falta de titular podrá convocar reunión de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2.- En caso de ausencia del Vicepresidente, sustituirá al Presidente, el miembro de la Junta Directiva que tenga mayor antigüedad en la Sociedad.

#### **Artículo 25º.- El Secretario de la Sociedad.-**

El Secretario, tendrá las funciones de coordinación, inspección y vigilancia de la Sociedad. Podrá pedir en todo momento, cuantos detalles y documentos exija al Tesorero o Contador. Estudiar cuantas medidas legales juzgue con la Consultoría Jurídica de la Sociedad y asistir junto con el Presidente a los actos públicos.

Asimismo, entre las funciones del Secretario se encuentran:

1. Llevar los Libros de Actas y Asambleas y firmar aquellas, conjuntamente con el Presidente.
2. Llevar los Registros de Actas de la Junta Directiva, Registro de Asociados, Registro de Quejas y Reclamaciones y cualquier otro registro de índole secretarial.
3. Guardar y conservar la correspondencia emitida y recibida de la Sociedad, cuyo archivo y custodia está a su cargo.
4. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia de la Sociedad.

5. Supervisar los trabajos administrativos que se realicen en la Sociedad y cualquier otro que le pueda encomendar el Presidente.
6. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido accidentalmente por el miembro de la Junta Directiva que el presidente designe.
7. Para el ejercicio de las funciones contempladas en los apartados 2, 3 y 5 del presente artículo, el Secretario podrá delegar en el personal laboral de la Sociedad, habilitado a este fin.

#### **Artículo 26º.- El Tesorero de la Sociedad.-**

**1º.-** El Tesorero es el encargado de los fondos que se recauden y dispondrá, de acuerdo con la Junta directiva, las cantidades que deben ingresarse en las cuentas corrientes de las Entidades Bancarias elegidas para su depósito, y las que, para atender a los gastos que puedan producirse, deban ingresarse en la caja de caudales que tenga a su cargo.

**2º.-** Los libros, registros y talonarios de cuentas corrientes con los Bancos, se conservarán en la caja a cargo del Tesorero. Los talones que se expidan deberán llevar la firma del Presidente, con una de las dos que son: Contador o Tesorero y el sello de la Sociedad. No satisfará factura alguna que justifiquen gastos, sin que haya sido intervenido antes por el Contador, teniendo en cualquier momento a disposición del Contador, el Libro o registro de Caja y los correspondientes justificantes.

**3º.-** El Tesorero firmará en unión del Presidente la remesa o recibo de cuotas de mantenimiento o derramas extraordinarias que, por disposición del Contador, se extiendan, pudiendo hacerlo ambos por medio de firma escrita o electrónica.

**4º.-** El Tesorero, podrá ejercer cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente.

#### **Artículo 27.- El Contador de la Sociedad.-**

El Contador es el encargado de dirigir la contabilidad de la Sociedad, y en tal concepto, intervendrá todos los ingresos y gastos que se produzcan en la Sociedad, teniendo además intervención principal y directa en cuantos asuntos se relacionen con la marcha económica de la misma. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Tomar razón de los documentos que justifiquen un ingreso e intervendrá la salida de caudales, cuidando de que se redacten en los libros y registros correspondientes, los oportunos asientos autorizándolo con su rúbrica.

2. Cuidar de que los diferentes servicios limiten los gastos de su dependencia, a las cantidades presupuestadas para cada uno, negando su intervención a toda partida que no se encuentre comprendida en el referido presupuesto, ampliación del mismo y en la distribución mensual hecha por la Directiva.
3. Examinar las nóminas de los haberes mensuales asignados al personal dependiente de la Sociedad, luego de recibir las correspondientes notas de altas y bajas de Secretaria y, con su intervención, la pasará al Tesorero para que éste satisfaga su importe.
4. En los primeros días de cada mes de acuerdo con los gastos e ingresos habidos en el anterior, formará la cuenta clasificatoria que presentará a la Junta Directiva para su examen y aprobación.
5. Formulará el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos, en las primeras quincenas del mes de cada año, a fin de ser discutido por la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.
6. Presentar en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, el Balance General correspondiente al año anterior, cerrado a 31 de diciembre, facilitando los datos y notas financieras que deban incluirse en la Memoria y Balance, que será visado por tres censores designados por la Asamblea anterior.
7. Firmar y pasar al Tesorero, los cargos de las cantidades que cada Socio deberá satisfacer, tanto por la cuota de mantenimiento como por que pueda adeudar por cuota de mantenimiento atrasada o por cualquier otro concepto.
8. El Contador también podrá ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente.

**Artículo 28°.- El Bibliotecario de la Sociedad.-**

Corresponde al Bibliotecario dirigir e inspeccionar la Biblioteca de la Sociedad y presidir la Comisión de Actividades culturales de la Sociedad. Además de cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente.

**Artículo 29°.- El Vocal de la Sociedad.-**

El Vocal será el delegado y coordinador de las diferentes Secciones de la Sociedad, a cuyo cuidado y responsabilidad se encomienda su funcionamiento y buena organización. El Vocal también podrá ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente.

**Artículo 30°.- Las Secciones de la Sociedad.-**

Los miembros de la Junta Directiva harán las propuestas de gastos que estimen necesarias para el buen funcionamiento de su Sección, y aprobado el gasto por la Junta Directiva, pondrán su conformidad a los comprobantes de los gastos realizados conforme al Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

**CAPITULO VI .- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 31°.- La Asamblea General y sus competencias.**

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad está integrada por los Socios Propietarios y se reunirá bajo la Presidencia de la Mesa constituida por la Junta Directiva. Las Actas de estas Asambleas Generales serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. La modificación de los presentes estatutos.
2. Elegir y separar por los mecanismos establecidos a los efectos los miembros de la Junta Directiva.
3. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
4. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
5. Nombrar anualmente a tres censores de cuentas, y dos suplentes
6. Nombrar anualmente a tres miembros para la Comisión Disciplinaria., y dos suplentes
7. Acordar la disolución de la Sociedad.
8. Aprobar Reglamento de Régimen Interno (RRI) y sus posibles modificaciones.
9. Ratificar las Altas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de la Sociedad.
10. Solicitar en su caso la declaración de Utilidad Pública o de interés público de la Sociedad.
11. Resolver sobre cualquier otra cuestión no atribuida directamente a cualquier otro órgano de la Sociedad



**Artículo 32º.- Convocatorias y Quórum de La Asamblea General.-**

1. Todos los años en la primera quincena del mes de Febrero se celebrará Asamblea General Ordinaria.

2. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se convocará, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria contendrá el Orden del Día, fecha y hora de la celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas.

3.-En el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, se contendrá necesariamente:

A) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión anterior.

B) Memoria explicativa de la marcha de la Asociación en el año anterior presentada por la Junta Directiva.

C) Aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior.

D) Aprobación del Presupuesto para el nuevo ejercicio

E) Propositiones, ruegos y preguntas de los Socios.

Cualquier otra Asamblea General tendrá la consideración de Extraordinaria.

4. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos la mitad más uno de los Socios Propietarios, y en segunda convocatoria, cuando se encuentren presentes, al menos, tres Socios Propietarios.

5. Los acuerdos en primera o en segunda convocatoria se adoptarán con el visto favorable de la mayoría de Socios presentes, excepto cuando se trate de Asamblea General extraordinaria para tratar la disolución o extinción de la Sociedad, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios asistentes.

6. El voto en las Asambleas es personal y delegable por escrito para la Junta Directiva y la Asamblea de que se trate. Para los que residan fuera de la Isla, se admite la votación por correo certificado, debiendo estar la correspondiente carta sobre la Mesa de la Asamblea en el momento de comenzar la misma. Es requisito

indispensable para tener derecho al voto, estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas.

7. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Serán secretas cuando lo pidan el 51% de los socios asistentes o la Junta Directiva, y siempre en la celebración de elecciones a Junta Directiva.

### **Artículo 33º.- La Asamblea General Extraordinaria.**

1. Se convocará Asamblea General Extraordinaria:

- A) Por decisión del Presidente.
- B) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- C) A solicitud por escrito de un tercio de los Socios Propietarios, expresando detalladamente el objeto de la Junta a celebrar, que deberá ser convocada obligatoriamente en el plazo de siete días naturales, a contar desde el siguiente de la presentación de la solicitud.

2. En la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse más temas que los señalados en el Orden del Día.

### **Artículo 34º.- Funcionamiento de las Asambleas Generales.**

1. Las sesiones de las Asambleas comenzarán con la lectura y aprobación, si procediera, del Acta de la sesión anterior, en el entendimiento de que, en las sesiones Ordinarias se dará lectura a la de la última sesión Ordinaria y en las Extraordinarias se leerá, la de la última sesión Extraordinaria.
2. Los distintos puntos se tratarán con sujeción al Orden del Día, no pasando de uno a otro sin estar resuelto el anterior.
3. Sobre cada asunto pueden consumirse tres turnos en pro y tres en contra, con las correspondientes rectificaciones de los que han intervenido. Cada intervención tendrá una duración máxima de cinco minutos.
4. Por alusiones directas, si el Presidente concede la palabra, se podrá intervenir brevemente.
5. Mientras un Socio esté en el uso de la palabra no se le podrá interrumpir, pero si se apartase del tema o faltase al respeto, el Presidente podrá llamarlo al orden, y, en su caso, retirarle la palabra.

6. El Presidente podrá ampliar el debate sobre un asunto cuando lo estime conveniente.
7. Las proposiciones que a la Asamblea General Ordinaria deseen hacer los Socios, deberán ser presentadas por escrito en la Secretaria General con un mínimo de siete días de antelación a la fecha de su celebración. Tales propuestas serán sometidas por la Mesa a votación al finalizar el turno de Ruegos y Preguntas y por el orden en que fueron presentadas. A excepción de aquellas que hagan referencia a apartados establecidos en el Orden del Día, en cuyo caso serán expuestas por su ponente y sometidas a votación en el momento que proceda la resolución del apartado correspondiente.

**Artículo 35º.- El Proceso electoral para elección de Junta Directiva.**

1. En la Asamblea General que haya de elegirse nueva Junta directiva, la saliente dejará la Mesa que preside la Asamblea General y será sustituida por una Mesa Electoral, quien formará las listas de los Socios Propietarios asistentes a la Asamblea.
2. La Mesa Electoral estará formada por tres Socios Propietarios y dos Socios propietarios suplentes que no formen parte de ninguna de las Candidaturas presentadas. Estos socios se elegirán entre los de mayor antigüedad. En caso de igual antigüedad, se decidirá el empate o empates, a favor de la mayor edad. A este efecto, la Junta Directiva que termina el mandato, preparará dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas, una lista de veinte posibles componentes, ordenada por antigüedad, y en el caso de que dos o más tengan la misma, se colocará preferentemente al de mayor edad, lista que se exhibirá en el Tablón de Anuncios y que se comunicará por escrito a los posibles integrantes. La Mesa Electoral estará presidida por el más antiguo, y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará de Secretario, el menos antiguo, y en caso de igual antigüedad, el de menos edad. La Mesa resolverá las dudas que surjan en la elección, por mayoría de votos.
3. Cada Candidatura que se presente podrá nombrar un Interventor que se integrará en la Mesa Electoral con voz pero sin voto.
4. El presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la votación, concediendo para ello el tiempo que estime oportuno, nunca inferior a dos horas.

5. Las papeletas de votación serán todas iguales y se repartirán por la Mesa Electoral. Tendrán el tamaño adecuado para que al doblarse no pueda distinguirse el nombre del candidato.

6. Cada Socio sólo podrá dar su voto a una sola candidatura, que se designará con el nombre y apellidos de su Presidente. El nombre y apellidos deberán ser perfectamente legibles, siendo anuladas todas aquellas papeletas que presenten enmiendas o tachaduras que puedan originar dudas en cuanto a la identificación del candidato. Asimismo serán anuladas las papeletas que no sean de las repartidas por la Mesa Electoral. Las candidaturas o listas no podrán ser alteradas o modificadas por los votantes.

7. Los Socios votarán, previa acreditación de su identidad y condición de Socio a la Mesa Electoral, depositando la papeleta en la urna o urnas preparadas al efecto.

8. Terminado el tiempo de votación, el presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la misma y se procederá al escrutinio, a cuyo efecto el presidente irá leyendo en alta voz los nombres que figuren en cada papeleta. Terminado el escrutinio por el Secretario se leerá el resultado y acto seguido el Presidente de la Mesa Electoral proclamará la candidatura que haya obtenido más votos, como la nueva Junta directiva, que deberá ser ratificada por la Asamblea.

9. En caso de empate, deberá celebrarse nueva Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes para proceder nuevamente a la elección. Si en esta segunda Asamblea tampoco saliera elegida nueva Junta directiva se abrirá nuevamente otro periodo electoral.

10. El acta de la elección será redactada por el Secretario de la Mesa electoral.

11. Si estuvieran presentes el Presidente y miembros de la Junta Directiva elegida podrán tomar posesión inmediatamente. Si no estuvieran presentes en el acto de la elección todos los miembros de la Junta Directiva elegida, ésta habrá de tomar posesión en el plazo de los tres días siguientes al acto de la elección, ante la Mesa Electoral.

12. El Acta de la Asamblea General, una vez tomada posesión por la nueva Junta directiva, será redactada por el Secretario entrante.

13. Todas las dudas que ocurran referentes a una votación se resolverán en la misma sesión de la Asamblea en que hayan surgido.

**Artículo 36º.- El Alcance de los acuerdos de la Asamblea General.-**

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los Socios, incluso ausentes, disidentes o abstenidos.

**Artículo 37º.- La impugnación de acuerdos de la Asamblea General.-**

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley que puedan entablarse, podrán los Asociados impugnar los acuerdos y actuaciones de la Sociedad que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en el Ordenamiento Jurídico Español.

**Artículo 38º.- La moción de censura**

1. Los Socios Propietarios podrán formular moción de censura contra la Junta directiva en su conjunto, contra el Presidente o contra alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva.
2. Lo prevenido en el presente artículo y siguientes relativo a las mociones de censura, también será de aplicación a la Comisión Gestora.
3. La moción de censura podrá ser propuesta en el transcurso de una Asamblea General Ordinaria, o solicitando convocatoria de Asamblea General Extraordinaria al efecto. En ambos supuestos, es necesario que lo propongan por escrito, al menos, una tercera parte de los Socios Propietarios.
4. La moción de censura podrá fundarse en infracción de la Ley, Estatutos o Reglamentos, abuso de atribuciones, manifiesta mala gestión o cualquier otra causa justificada.
5. La propuesta será por escrito dirigido a la Junta Directiva, y contendrá los hechos en que se funde la censura, y debajo de la firma de cada uno de los censurantes, se pondrá el nombre, los apellidos, Documento Nacional de identidad y número de Socio.
6. Cuando la moción de censura, se dirija contra el Presidente, la Asamblea General será presidida o pasará a ser presidida, la que esté celebrándose, por quien le sustituya en sus funciones. Si la censura afecta a algún otro miembro de la Junta

Directiva, éste quedará suspendido de sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Extraordinaria que en su caso se haya solicitado.

7. Si la moción de censura afecta a la Junta Directiva en pleno, una vez presentada la misma, o abierta la sesión y leída el Acta anterior, en caso de Asamblea General Extraordinaria, se dará lectura a la petición presentada e inmediatamente se designará por la Asamblea General a tres Socios Propietarios que no figuren entre los firmantes de la moción, si ello fuera posible, para que formen la Mesa Directiva, actuando de Presidente el más antiguo como Socio y en caso de igual antigüedad, el de más edad, y actuando como Secretario el menos antiguo, y en caso de igual antigüedad, el más joven.
8. Para que la moción de censura se apruebe es necesario que voten a favor de la misma, por lo menos la mitad más uno de los Socios Propietarios asistentes. Las votaciones serán siempre secretas en este caso, siguiendo el procedimiento establecido para la elección de Junta Directiva, salvo lo dispuesto en los artículos precedentes.
9. De no prosperar la moción de censura contra la Junta directiva o el Presidente, aquella o éste sólo habrán cesado en sus funciones durante el curso de la sesión continuando en el ejercicio de sus cargos.
10. La aprobación de la moción de censura tendrá los siguientes efectos:
  - a) Si se ha aprobado contra el Presidente cesará sólo éste.
  - b) Si la afectada es la Junta Directiva en pleno, cesará toda ella.
  - c) Si el afectado es un miembro de la Junta Directiva, cesará el mismo en su cargo.
11. En el supuesto a) las funciones del Presidente serán desempeñadas por el Vicepresidente. En el supuesto del número b), se convocará Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en el plazo de treinta días, para la elección de nueva Junta Directiva, que desempeñará sus funciones por el tiempo que restaba de mandato a la Junta Directiva censurada.

**Artículo 39º.- Acuerdos con mayorías cualificadas.**

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes en la Asamblea General para:

- a) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- b) Disposición y enajenación de bienes.

- c) Constitución de federación o integración en ellas.
- d) Modificar los Estatutos.

## **CAPITULO VII .- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASALARIADO**

### **Artículo 40°.- Nombramiento y Régimen del Personal laboral.**

**1°.-** Todo el personal empleado de la Sociedad será nombrado por la Junta Directiva de conformidad con el acuerdo tomado por la misma, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos económicos destinados a tal efecto en los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General, y siguiendo las normas generales de la Legislación Laboral vigente o la que le fuese de aplicación en cada caso.

**2°.-** Los derechos y obligaciones del personal empleado de la Sociedad serán los que se ordenen en la citada reglamentación o en el convenio laboral que pueda suscribirse con los mismos.

## **CAPITULO VIII .- DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 41°.- El Acuerdo de disolución.**

La disolución de la Sociedad no podrá realizarse sino a petición del noventa por ciento de los Socios Propietarios existentes en dicho momento. Y en el supuesto de llevarse a efecto, el haber líquido resultante, de existir, después de pagar todas las obligaciones de la Sociedad, se repartirá por partes iguales entre todos los Socios Propietarios, existentes en el momento de la disolución.

## **CAPITULO IX .- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

### **Artículo 42°.- Recursos económicos de la Sociedad.**

**1.-** Los recursos económicos con que cuenta la Sociedad para sus atenciones ordinarias, serán las cuotas a las que se ha hecho referencia en artículos precedentes de estos estatutos, y que cubrirán el presupuesto ordinario de gastos. Si al liquidar el mismo, hubiera déficit o necesidad de efectuar pagos extraordinarios, ambos serán liquidados con las cuotas complementarias que se acuerden por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, presentando ésta, a tal fin, la liquidación justificada del déficit o el presupuesto extraordinario que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Sociedad o liquidación de los imprevistos sufridos.

2.-Igualmente, podrán ser recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad, las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, así como cualquier otro recurso lícito.

## **CAPITULO X.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 43º.- Procedimiento para la modificación de Estatutos.-**

Para alterar, en todo o en parte los presentes Estatutos, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, con expresión detallada del objeto, exponiendo en el Tablón de Anuncios las modificaciones que se pretenden introducir, con un mínimo de veinte días, al de la fecha de la celebración de la citada Asamblea, y publicarla, como mínimo, en alguno de los periódicos más importantes y de mayor difusión en el ámbito provincial.

La nueva redacción que se proponga, figurará en el tablón de anuncios de la Sociedad, a partir del mismo día de la convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad celebrada el día trece de junio de dos mil diez, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

VºBº  
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Don Juan Francisco Conrado Rodríguez

Doña Sandra Teresa Dorta Pérez